

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2.⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 25.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

(Conclusión.—Véanse los números 308 y 309.)

CAPÍTULO III

De las disposiciones relativas al servicio, comunes a todos los Ingenieros.

Art. 54. El Ministerio de Fomento destinará los individuos del Cuerpo a las órdenes de cualquier otro Ministerio que juzgue necesarios sus servicios temporales en comisiones y trabajos propios de su instituto.

Art. 55. Los Ingenieros se presentarán en el punto donde deban residir en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se les haga saber sus destinos, a no ser que en circunstancias extraordinarias se les designe otro más breve, en cuyo caso deberán cumplir las órdenes que al efecto se les comuniquen.

Art. 56. Los Ingenieros no podrán introducir modificaciones en las operaciones acordadas por los superiores jerárquicos sino en los casos que determinen los reglamentos ó previa la autorización del superior a que corresponda.

Art. 57. No facilitarán los Ingenieros a nadie por ningún concepto, ni confidencial ni oficialmente, los documentos relativos a los servicios de que estén encargados, a no mediar orden por escrito del Director general de Agricultura, Industria y Comercio ó del Gobernador de la provincia.

Art. 58. Mientras permanezcan al servicio del Estado y no hayan perdido su carácter de empleados públicos, no podrán los Ingenieros ser postores en subastas ni concesionarios de empresas y contratos en que hayan de intervenir como agentes facultativos de la Administración, quedando sometidos si lo hiciesen a la pena administrativa que corresponda, y en su caso a las señaladas por los artículos 323 y 324 del Código penal.

Art. 59. Los Ingenieros no podrán ocupar a los empleados subalternos en atenciones extrañas al servicio agrónómico y a los del destino que desempeñen. Igual prohibición se les impone respecto al material de que dispongan y que se halle afecto al servicio.

Art. 60. Será obligación de todos los ingenieros denunciar a las Autoridades respectivas cualesquiera faltas ó abusos que advierta en el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos del ramo.

Art. 61. Los Ingenieros prestarán su cooperación para el servicio público, siempre que los reclamen las Autoridades del orden judicial por conducto de los Gobernadores de provincia. Si figuraran en los procedimientos como demandados, reos ó testigos, no resistirán el requerimiento directo de los Jueces, sin perjuicio de que se garantice el desempeño de sus funciones por los medios establecidos para todos los empleados del orden administrativo dependientes de la Autoridad de los Gobernadores.

Para que presten declaraciones periciales a instancia de partes interesadas, será necesario que éstas los reclamen y que el Gobernador conceda la autorización; pero en tal caso, considerándose este servicio como el de cualquier otro perito particular, serán de cuenta de las partes los honorarios que deban percibir los Ingenieros.

Art. 62. Los Ingenieros no podrán dejar sus destinos sin hacer antes entrega formal de ellos a los que hayan de relevarlos ó a los que interinamente se designen para desempeñar el cargo en que deban cesar. En ambos casos se hará por inventario la entrega de todos los documentos y enseres del servicio.

Art. 63. Cuando ocurra la defunción ó incapacidad repentina de un Ingeniero, le reemplazará interinamente el Ingeniero más antiguo que resida en la capital de la provincia con cargo oficial. Lo mismo sucederá en los casos de ausencia ó enfermedades.

Art. 64. Si acaeciese el fallecimiento de un Ingeniero ó se incapacitase repentinamente en términos de no ser posible la entrega formal de que habla el art. 62, se hará cargo de los documentos y enseres del servicio por medio de inventario el Ingeniero que interinamente le reemplace. En los casos en que por abintestado ú otra causa intervenga la Autoridad competente, el Gobernador cuidará de que es entregado al funcionario que designe,

y también bajo inventario, los documentos y efectos que el Ingeniero sustituto señale como pertenecientes al Estado, siempre que el Juez respectivo no les califique de propiedad privada, y sin perjuicio de reclamar de sus providencias en la vía y forma que correspondan.

Art. 65. El orden de procedencia de los individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos será el que determina el artículo 4.º de este reglamento y la la mayor antigüedad dentro de cada clase. En lo general del servicio, procederán los Ingenieros con sujeción al mismo artículo en sus recíprocas relaciones oficiales.

Art. 66. Los servicios especiales agronómicos serán independientes del ordinario de las provincias, é independientes entre sí; de manera que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ingenieros de provincia no podrán mezclarse en lo que concierne a otros servicios especiales facultativos, alegando mayor graduación ó antigüedad, a menos que lo determine expresamente el Director general del ramo.

Por falta de personal ó por otras causas, podrá un Ingeniero de cualquiera clase desempeñar a la vez dos ó más servicios distintos cuando la Superioridad lo disponga.

Art. 67. Los Ingenieros de todas clases guardarán el respeto y deferencia debidos a las Autoridades públicas, y muy principalmente al Gobernador de la provincia respectiva, cuyas órdenes obedecerán siempre. Cuando las reciban los Ingenieros, podrán manifestar al Gobernador, de palabra ó por escrito, las observaciones que crean oportunas al bien del servicio, principalmente si se fundan en los reglamentos é instrucciones relativas al ramo; pero si a pesar de tales observaciones exige el Gobernador que su disposición se lleve a cabo, le darán puntual cumplimiento sin más dilación, poniendo el hecho en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del mismo Gobernador. En el caso de que esta Autoridad se niegue a dar curso a esta comunicación, lo participarán desde luego al Director del ramo.

Art. 68. Los Ingenieros encargados del servicio ordinario en las provincias ó de otros especiales no podrán salir de la demarcación respectiva sin la competente licencia, que solicitarán por conducto del Gobernador.

Art. 69. Las reclamaciones personales que los Ingenieros residentes en las provincias eleven a la Dirección general ó al Ministro de Fomento se han de remitir por conducto del Gobernador de la provincia. Sólo podrán acudir directamente al Director general ó al Ministro, si transcurrido un mes, no se hubiere dado curso a las solicitudes.

Art. 70. A las inmediatas órdenes de los Ingenieros encargados de los diferentes servicios confiados al Cuerpo habrá el número necesario de Auxiliares y demás empleados subalternos, cuyas clases, distribución, obligaciones y disciplina serán las que establezcan los reglamentos y disposiciones especiales que se dicten con estos fines, sin perjuicio de las prescripciones que acerca del mismo personal señalen los reglamentos generales del ramo.

TÍTULO III

DE LA DISCIPLINA INTERIOR DEL CUERPO

CAPÍTULO UNICO

Art. 71. Las faltas que cometan los Ingenieros en el ejercicio de sus funciones se corregirán en el orden administrativo del modo que determinan los artículos siguientes.

Art. 72. El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ó el Ministro de Fomento, corregirán las faltas de consideración, deferencia y respeto a los superiores del Cuerpo y a las Autoridades, dirigiendo a los causantes las amonestaciones oportunas y apercibiéndolos para lo sucesivo.

Art. 73. La reincidencia en las faltas que expresa el artículo anterior, la morosidad ó negligencia en el cumplimiento de las obligaciones propias, la falta de vigilancia sobre los deberes de los inferiores, el mal trato a éstos ó al disimulo de sus faltas, serán corregidos por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ó por el Ministro de Fomento, con la privación de sueldo desde cinco a diez días.

Art. 74. El retraso injustificado en cumplir las órdenes del Ministro de Fomento, del Gobernador y de los Jefes respectivos; el de un mes en presentarse a servir sus destinos desde que cumpla el plazo en que debieran hacerlo, y los conatos de insubordinación cuando no produzcan consecuencias de importancia, serán corregidos con privación de sueldo desde diez a veinte días.

Art. 75. La reincidencia en las faltas que expresa el artículo 74; el

retraso injustificado de más de un mes y menos de tres en presentarse á servir su destino; la desobediencia á las órdenes de los Jefes, Autoridades y Ministerio de Fomento, si no constituyen indicio de delito comprendido en el Código penal, y la insubordinación de palabra ó por escrito en igual supuesto, se corregirán de Real orden con privación de sueldo desde uno á tres meses mediante propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, precedida de formación de expediente, en que deberá ser oído el Ingeniero. Dicho expediente pasará á la Junta consultiva para los efectos del párrafo segundo del art. 42 de este reglamento.

Art. 76. La reincidencia en las altas que expresa el artículo 73, cuando se hayan seguido consecuencias graves para el servicio, y los actos de

indisciplina en presencia de otros individuos del Cuerpo ó del personal subalterno, si no constituyen indicio de delito comprendido en el Código penal, se corregirán del modo y previas las formalidades que previene el artículo anterior, con la suspensión de empleo, además de la privación de sueldo por el tiempo de tres á seis meses.

Las correcciones á que hacen referencia este artículo y el anterior se anotarán en las respectivas hojas de servicio.

Art. 77. La reincidencia en las faltas que expresan los artículos 75 y 76, y el retraso de más de tres meses en presentarse á servir su destino, se corregirán, previas las formalidades prescritas en los artículos citados, con la suspensión de funciones por el tiempo que designe el Gobierno.

Art. 78. La desobediencia y des-

acato de hecho, de palabra ó por escrito á los Gobernadores de provincia, Ministerio de Fomento ó cualesquiera otras Autoridades que contribuyan indicios de delito comprendido en el Código penal; el abandono de su cometido como Jefe ó como subalterno, y la falta de probidad que comprometa el servicio, los fondos públicos ó el honor del Cuerpo, se castigarán desde luego con la suspensión de funciones y la expulsión del mismo, si no fuese absolutoria la sentencia de los Tribunales ordinarios, á los que siempre deberán remitirse las actuaciones correspondientes.

Art. 79. Sólo se instruirán previamente las diligencias á que se refiere los artículos 75 y siguientes cuando no resulten clara y evidentemente demostrados los hechos que se imputen á los Ingenieros y no constituyan por lo mismo indicios de delito.

En los demás casos, procederán los Gobernadores ó los agentes de la Autoridad según corresponda, con arreglo al Código y demás disposiciones vigentes en materia criminal y de procedimientos.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

De la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

Art. 80. Habrá una Escuela especial, en la que se enseñarán las materias cuyo conocimiento exige el título de Ingeniero agrónomo, y tendrá la organización y régimen que se consignan en el reglamento de la misma.

Madrid 9 de Diciembre de 1887. = Aprobado por S. M. = CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Concurso de Escuelas incompletas

Relación por orden de mérito de los aspirantes á dichas Escuelas incompletas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL del 11 Octubre último, con arreglo al edicto del Rectorado 3 del citado mes

Numero.	NOMBRES	Servicios en propiedad												TITULOS	Oposiciones.	ESCUELAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES	
		En incompletas.			De 625			TOTAL en propiedad.			TOTAL interinos.							
		A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.					
1	D. Cleto Sánchez Tola.....	5	7	9	»	»	»	5	7	9	»	10	14	Superior....	1	Horcajuelo.....	Titular de Morales (Zamora), con 412'50 pesetas.	
2	Doña María Guadalupe Rodríguez	3	4	20	2	2	3	5	6	23	»	5	13	Elemental..	»	Idem y Prádena del Rincón.....	Sustituta en propiedad de El Molar (Madrid), con id. id.	
3	Quintín Egido Jiménez.....	4	10	4	»	»	»	4	10	4	»	»	»	Superior....	»	Idem.....	Titular de Sagides (Segovia), con 500 id.	
4	D. Mariano Martín Sánchez.....	3	11	9	»	»	»	3	11	9	»	5	21	Idem..	»	Prádena.....	Idem de San Bartolomé (Avila), con 450 idem.	
5	Doña Petra Iglesias Martín.....	3	4	29	»	»	»	3	4	29	1	5	12	Elemental..	»	Horcajuelo.....	Idem de Rivas (Madrid), con 500 id.	
6	Doña Juana Gómez Marina.....	2	5	7	»	11	5	3	4	12	1	10	6	Idem.....	»	Chozas de la Sierra.....	Idem de Valdepiélagos (id.), con idem id.	
7	D. Emilio Escamilla.....	2	8	6	»	»	»	2	8	6	»	»	»	Idem.....	1	Horcajuelo.....	Idem de Ablanque (Guadalajara), con idem id.	
8	Doña María Domingo Vallarín ..	2	2	26	»	»	»	2	2	26	»	10	22	Superior....	3	Idem.....	Idem de Gascones (Madrid), con idem id.	
9	Doña Loreto Deprit ..	2	1	12	»	»	»	2	1	12	»	11	7	Idem.....	1	Idem, Prádena, Chozas, Arroyomolinos, Navas y Sieteiglesias.	Sustituta en propiedad de Navalcarnero (idem), 550 id.	
10	D. Enrique Sanz Benito.....	1	9	7	»	»	»	1	9	7	»	5	17	Idem.....	»	Horcajuelo.....	Titular de Navarredonda (id.), con 500 idem.	
11	D. Víctor Vicente Vallesa.....	1	8	»	»	»	»	1	8	»	»	7	29	Elemental..	»	Idem, Prádena y Chozas.....	Idem de Sarracines (id.), con 400 id.	
12	Doña Julia Salazar Martínez.....	1	7	27	»	»	»	1	7	27	1	2	19	Superior....	1	Idem, Arroyomolinos y Prádena.	Sustituta en propiedad de Fuenlabrada (idem), con 412'50 id.	
13	D. Víctor Hernando Peña.....	1	7	22	»	»	»	1	7	22	2	6	8	Elemental..	»	Idem, Prádena y Chozas.....	Titular de Berzosa (id.), con 400 id.	
14	Doña Matilde Pezuela ..	1	3	4	»	»	»	1	3	4	»	9	4	Idem	»	Idem.....	Idem de los Hueros (id.), con idem id.	
15	Doña Juana Otegui.....	»	6	14	»	»	»	»	6	14	1	10	2	Idem.....	»	Idem, Prádena, Chozas y Arroyomolinos	Idem de Valdemaqueda (id.), con 300 id.	
16	Doña Luisa Colmenares Gómez..	»	6	6	»	»	»	»	6	6	1	»	18	Idem.....	»	Idem, id, Navas y Talamanca...	Idem de Torremocha (id.), con 250 id.	
17	Doña Antonina Gómez Heras....	»	6	»	»	»	»	»	6	»	»	5	2	Idem.....	»	Idem, id., Chozas, Arroyomolinos y Talamanca	Idem de El Pozo (Guadalajara), con 215 idem.	
18	Doña Lucía C. Jiménez.....	»	5	29	»	»	»	»	5	29	1	6	22	Idem.....	»	Chozas, Talamanca y Horcajuelo.	Idem de Piñuécar (Madrid), con 300 id.	
19	D. Cirilo Miguel Tejedor.....	»	5	28	»	»	»	»	5	28	»	9	»	Idem.....	»	Horcajuelo y todas las demás ...	Sustituta en propiedad de Pozuelo del Rey (id.), con 312'50.	
20	Doña Francisca Miguez.....	»	5	27	»	»	»	»	5	27	»	8	13	Superior....	»	Idem, Prádena y Chozas.....	Titular de Paredes (id.), con 300 id.	
21	D. Lorenzo Lozano Martín.....	»	»	15	»	»	»	»	»	15	»	9	16	Idem.....	»	Idem, id., id.....	Idem de Sanchicorto (Avila), con 350 id.	
22	D. Benito Sancho Isasia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	8	20	Elemental..	1	Prádena, Chozas, Arroyomolinos, Navas y Canillejas.....	Interino de Villavieja (Madrid).	
23	Doña Bernardina Zamorano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	10	Idem.....	1	Prádena, Horcajuelo y las demás	Nombrada para La Hiruela (id.), con 300 idem.	
24	D. Eleuterio Alonso Barba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	14	Superior....	»	Todas las anunciadas.....	Fué interino de Ontoria (Segovia).	
25	Doña María Poyatos Santisteban.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	Horcajuelo, Prádena y Chozas...	»	
26	D. Juan Pérez Fuertes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Certificación de Superior....	»	Idem, id., id. Arroyomolinos....	»	
27	D. Juan Manuel Uriarte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Superior....	»	Todas las anunciadas.....	»	
28	D. Casimiro Saturnino Morcillo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	10	»	Certificación de Elemental..	»	Chozas y las demás.....	Interino de Chozas (Madrid).	
29	D. Vicente Muñoz González	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5	9	Elemental..	»	Todas las anunciadas.....	Idem de Escalonilla (Avila).	
30	D. Bernabé Otero Méndez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5	7	Idem.....	»	Idem.....	Nombrado para Villar del Olmo y sustitución (Madrid), con 312'50 id.	
31	Doña Ramona Vallés Laberti....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	28	Idem.....	»	Todas menos la de Sieteiglesias.	Interina de San Agustín (id.)	
32	D. Silverio Rocho.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	5	Idem.....	»	Horcajuelo, Prádena.....	Sustituto interino de Cifuentes (Guadalajara.)	
33	D. Cayetano Jiménez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	24	Idem.....	»	Todas las anunciadas.....	Fué interino de Comillas (Madrid.)	
34	Doña Soledad Beltrán Resalt....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	6	Certificación de Elemental..	»	Arroyomolinos, Horcajuelo, Prádena, Chozas, Navas y Sieteiglesias.....	Interina de Sevilla la Nueva (id.)	
35	D. Canuto Valentín Navarro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	23	Elemental..	»	Todas las anunciadas...	Sustituto interino de Torreledones (id.)	
36	D. Pablo García Marcos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	22	Idem.....	»	Horcajuelo, Prádena, Chozas y Arroyomolinos.....	Fué interino de El Parral (Segovia.)	
37	D. Jerónimo Estebaranz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29	Idem.....	»	Idem, id., id., Canillejas.....	Interino de Sanchonuevo (id.)	
38	Doña Felisa Medina Pérez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	14	Idem.....	»	Talamanca y las demás.....	Interina de Espinosa (Palencia).
39	D. Antonio Badillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	1	Idem.....	»	Horcajuelo, Prádena	Fué interino de Alcázar de San Juan (Ciudad Real.)
40	Doña Nicolasa Menoyo.....	»	»	»	7	8	19	7	8	19	»	6	»	Idem.....	»	Arroyomolinos.....	Fué titular de Pezuela de las Torres (Madrid), é interino de Fuenlabrada (id.)	
41	D. Blas Aragoneses	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	14	Idem.....	»	Prádena y las demás anunciadas.	Interino de Prádena (id.)	
42	D. Tomás Lloret Llorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	Todas las anunciadas.....	»	
De certificado de aptitud.																		
1	D. Matías García Parra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	7	14	»	Todas las incompletas anunciadas	Interino de Cervera (Madrid)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Jefe de la Zona militar de esta Corte, núm. 3, manifestándole que, debido á un error material, ha sido incluido en la relación de los comprendidos en el art. 30, el mozo Francisco Javier Gómez de la Serna, alistado por el distrito del Hospicio para el actual reemplazo, y declarado soldado sorteable; por lo cual deberá ser excluido de dicha relación, subsanándose el error, ya procediéndose á un sorteo supletorio, ó en la forma que estime más conveniente el citado Jefe; y oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, manifestándole la frecuencia con que aquella Secretaría incurre en errores ó contradicciones en este importante servicio, ocasionando además perjuicios á los interesados.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto ordinario de Brea para el ejercicio de 1887 á 88, porque no contiene infracción legal alguna, después de la reforma acordada y llevada á cabo en el mismo.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario de Nuevo Baztán para el ejercicio de 1887 á 88, hasta que en los ingresos del mismo se consigne una partida equivalente á las retribuciones que se satisfacen á los Maestros por la enseñanza de los niños que pueden pagarlas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 22 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con el parecer del ponente Sr. Martín Corral, que cabe desestimar por improcedente la reclamación interpuesta por el vecino de Colmenar Viejo, D. Víctor Colmenarejo, contra la providencia del Alcalde de dicho pueblo, que le obligó á limpiar las atarjeas y pozos y á blanquear las paredes de las naves del Matadero público, de cuyo servicio fué rematante el peticionario hasta el año pasado.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto adicional de Chinchón para 1886 á 87, mediante la reforma acordada

de incluir en el mismo por existencias en Caja las procedentes del ejercicio cerrado de 1885 á 86, y en atención á que las explicaciones dadas por la Junta municipal de dicho pueblo son satisfactorias en lo relativo al exceso de gastos.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que el indulto solicitado por el mozo Rafael Soler Onrubia, declarado prófugo por el distrito de Buenavista de esta Corte en el reemplazo de 1879, sólo puede ser concedido, como asimismo la redención, por un acto de la Regia prerrogativa, toda vez que, con arreglo á la ley, no puede accederse á lo que solicita el interesado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. D. Cipriano Moreno López, Teniente de Alcalde del distrito de Palacio de esta capital, se saca á pública subasta el día 4 del próximo mes de Enero, á las once en punto de su mañana, en la sala de remates de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de la Isla de Cuba, número 7, principal, la construcción de la alcantarilla de la calle de Don Evaristo, en el trozo comprendido desde el núm. 8 de dicha calle hasta la de Don Martín.

El plano, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Tenencia de Alcaldía citada, todos los días no feriados hasta el en que se verifique aquella, desde las once de la mañana á cinco de la tarde para ser examinados por los señores que deseen enterarse de la misma; debiendo advertirse que el tipo máximo es el de 3.302'65 pesetas; y para tomar parte en ella se ha de depositar, bien sea en la Caja de Depósitos, bien en la Tesorería municipal, la cantidad de pesetas 165'15 céntimos ó su equivalente en papel del Estado.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—El Teniente de Alcalde, C. Moreno López.—El Secretario, Florentino Olivarría.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante 20 días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notifi-

cación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la Isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galletas remesadas á las Factorías de Remedios y Morón, en la que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva; y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presente al objeto indicado en esta Capitanía general. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la Isla de Cuba.—Rscribanía de Guerra.»

V.º B.º.—El Fiscal, López de Medrano.—Es copia.—El Teniente, Secretario, Carlos Seguí.

MADRID

D. Sotero Menezes Mínguez, Teniente del batallón Depósito de Madrid, número 3, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo del año próximo pasado, Aquilino Rodríguez, sin segundo apellido, por falta de presentación á su ingreso personal en Caja;

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, cuyo actual paradero se ignora, desde el 14 de Octubre último que extinguió en la cárcel de Lugo la pena de arresto que por la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad le fué impuesta en causa por estafa de sellos, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de la Cava Baja, núm. 28, entresuelo, á fin de responder á los cargos que le puedan resultar en dicha sumaria; en la inteligencia que de no hacerlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1887.—Sotero Menezes.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á D. Jacobo Alfredo Bermechín, conocido por Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en éste Juzgado á nombrar nuevo Procurador que le represente, mediante la renuncia que ha hecho el que tenía nombrado D. Juan Hernández y Hernández, para continuar usando de su derecho en el expediente de exacción de costas en que fueron condenadas Doña Blasa Sancho Galde y Doña Francisca Ezcurra Sánchez, en la causa que se les siguió á instancia de dicho señor por los delitos de hurto y estafa.

Madrid 10 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Peñón.

CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en las diligencias para la exacción de las responsabilidades que corresponden á D. Juan Barreneche García Tuñón, como depositario de los bienes embargados á D. Manuel María Mon, en causa que se le siguió por falsificación y estafas, se saca á la venta en pública subasta:

Una tierra de 74 fanegas en el Cerro de la Cabaña, término de Canillas: que linda Oriente y Norte tierra del Duque de Osuna; Mediodía valle y arroyo de los Chopos y Carrero y el Arroyo Abroñigal; tasada en 8.564 pesetas 40 céntimos.

Y un terreno de 8.118 metros cuadrados, sito en término de esta Corte, sitio denominado Coto de Juan de Olfas, que le parte el camino de Francia: linda á Oriente con D. Gabino Estuix; Poniente camino de la Huerta del Obispo; Mediodía ángulo de la unión de los dos caminos y D. Hipólito Aparicio y Norte D. Joaquín Palacios; que ha sido tasada en 81.744 pesetas 40 céntimos; para cuyo remate se ha señalado el local de Audiencia del referido Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, el día 12 de Enero próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes, sin que se pueda exigir más títulos que los que existen de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán verse por los que deseen tomar parte.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en ejecutoria de causa criminal seguida á D. Matías Rebollo Ruiz, por falsificación de la marca «Anís del Mono», se ha acordado anunciar la venta en pública subasta de los objetos siguientes:

- Cuarenta y seis botellas ó frascos chicos vacíos, de cabida de medio litro próximamente, tasados por peritos en ocho pesetas. 8
- Cuatro frascos grandes de cabida como de un litro llenos de aguardiente tapados y escarchados, tasado en cinco pesetas. 5
- Y dos frascos vacíos, de cabida como un litro tasado en cincuenta céntimos. 50

13'50

Para cuyo remate, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se señala el día 5 de Enero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa del Juzgado el

25 por 100 de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1887.—M. R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

NORTE

En virtud de providencia del señor D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Universidad de esta capital é interino de primera instancia del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Eduardo Meseguer, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término preciso de nueve días se persone á contestar á la demanda incidental de pobreza para litigar con él en reclamación de 3.900 pesetas, intereses y costas ha promovido D. Tomás Urbina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Juez municipal é interino de primera instancia, Sendín.—El actuario, Valentín Ballester.

SUR

Yo el infrascrito actuario doy fe que en los presentes autos se ha pronunciado la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 12 de Diciembre de 1887: el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma: habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Bendicho Frates, mayor de edad, de estado casado, jardinero, vecino de esta Corte, según lo que consta de documento público unido á estos autos, representado de oficio por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana y defendido con igual carácter por el Letrado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, contra D. Nicolás Montardit y Miró, de 42 años de edad, casado, con tienda barbería en la calle del Barquillo, núm. 41, según expresado documento, en rebeldía y de ignorado paradero, sobre pago de 1.650 pesetas de principal, intereses de demora y costas: y

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos á instancia de D. Cayetano Bendicho Frates contra D. Nicolás Montardit y Miró, hacer tranco y remate de los bienes embargados, y con su producto en venta completo pago al acreedor de la cantidad de 1.750 pesetas é intereses correspondientes á esa suma á razón del 10 por 100 anual desde 29 de Junio de 1865 y costas causadas y que puedan causarse hasta el efectivo reintegro.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al ejecutado en la forma que prescribe la ley, mediante su ignorado paradero, lo pronuncio mando y firmo.—Isidro Esquer.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Sur de la misma en la audiencia pública celebrada el día de hoy, de que yo el actuario doy fe. Madrid 12 de Diciembre de 1887.—Ante mí, P. H., Demetrio Bustamante.

Y para que sirva de edicto original de los que hayan de publicarse en los periódicos para la notificación acordada, pongo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid á 15 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, se cita y llama al dueño de cinco palas y una palanca que dentro de un saco estaban abandonadas en las inmediaciones del Puente de Vallecas, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y á hacer uso del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

SUR

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur, dictada en causa criminal por suicidio de Antonia Soto Herreros, viuda, que falleció el 10 de Noviembre último en la calle de Martín de Vargas, núm. 11 patio, se manda citar á los parientes más próximos de la finada, para que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días, al procesado por hurto Luis Pérez Hernández, hijo de Antonio y Antonia, natural de Ribadeo (Lugo), de 14 años, soltero, vendedor de periódicos, domiciliado calle del Oso, 13, piso 4.º, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado; rogando á las Autoridades den sus ordenes para que se proceda á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado, Francisco Buisén.

ESTE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital, en causa seguida por ante mí, sobre hurto de un baul con ropas contra Marcelino García de la Grana Fernández, se cita por medio de la presente á Gabina de la Vega Flores, natural de Matilla, de 42 años de edad, de ocupación sirvienta, que habitó en la Costanilla de los Capuchinos, núm. 3, segundo derecha, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en dicho Juzgado á fin de recibirle declaración en la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito del Este, antes Buenavista, dictada en juicio declarativo promovido á nombre de D. Serafín Navarro y D. Antonio Ruestes, sobre que se declare de su propiedad una carga de justicia de 555 pesetas 20 céntimos de renta anual, procedente de recompensas por satinas, de la que se consideraba dueño al Excmo. Sr. D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas, Conde de Atarés, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Síndicos del segundo concurso de D. Francisco de Paula Villanueva, Conde que fué de Atarés, Doña Josefa Villanueva y Port de la Presa, á D. Francisco de Paula, Doña Angela, Doña María del Rosario y Doña Dolores Villanueva, hijos y herederos del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Villanueva, Conde que fué de Atarés; y como representando los derechos de su difunto padre D. Fernando, á la nieta del propio señor Doña María Jesús Villanueva, á los herederos de los que se han mencionado, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran y á las demás personas que por cualquier concepto tengan que reclamar contra dicha demanda, para que en el preciso término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan, personándose en forma en dicho juicio, ante este Juzgado, que está situado en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; apercibiéndoles, que de no verificarlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, continuando los autos sin curso.

Madrid 7 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Domínguez.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre.

ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Díaz de la Casa, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Almería, soltero, intérprete, que ha vivido en la calle de Alcalá, Hotel de París, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la publicación, se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular, á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa contra él seguida sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habido el Juan Díaz procedan á su captura y lo pongan á su disposición, en lo que contribuirá á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aelí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber, que para pago de los derechos de defensa devengados en la causa seguida en este Juzgado contra Felipe Montero Sangar, vecino de Rozas de Puerto Real, por injurias á la Autoridad, se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

Una tercera parte de casa en Rozas de Puerto Real y su calle de Escarabajosa, núm. 5: que linda por Saliente herederos de Eulogio Fernández; Mediodía Francisca Montero; Poniente Clemente Barderas, y Norte con la carretera; tasada en 666 pesetas.

Otra casa-bodega en dicha villa en la calle de las Eras: que linda por Saliente calle pública; Mediodía Aquilino Blasco; Poniente y Norte calle de la Ermita; tasada en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el vigésimo día siguiente hábil inmediato al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; haciéndose saber que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 16 de Diciembre de 1887.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

TORRELAGUNA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se anuncia la muerte intestada de Marcela Jiménez Vedia, vecina que fué de Canencia, la cual tuvo lugar en dicho pueblo el día 20 de Abril último, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista, no habiéndose presentado persona alguna reclamando dicha herencia.

Dado en Torrelaguna á 3 de Diciembre de 1887.—Ante mí, Luis Gutiérrez.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de providencia dictada por D. Gregorio Vicent, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días á Ventura Real, de 56 años de edad, casado, carretero, que dijo habitar Carretera de Getafe, piso 5.º, y cuyo paradero y actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso 2.º, para la práctica de unas diligencias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vicent, Juez municipal de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de tres días á Ventura Ruiz, que dijo habitar calle de la Cava Baja, núm. 10, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para la práctica de unas diligencias; y con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Gregorio Vicent.—Por su mandado, Manuel Castañón.